República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00691-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: German Tibata Arias

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante emitido por la Cámara de Comercio a efectos de corroborar la dirección electrónica para notificación judicial. (Numeral 2 artículo 84 del C.G. del P).

2. Aclare en el acápite de pretensiones a qué costos se refiere cuando solicita el cobro de la suma de $1.354.251 por otros conceptos.

4. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.

5. Reformar el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagare base de ejecución se aporta en copia digital.

6. El extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que la dirección informada del correo electrónico del ejecutado es la que corresponde a éste y corroborar está información mediante comprobantes que lo soporten (art. 8° del Dto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7d400557c4430cc1ac8878f11fb76d225359635c390463df8f7302bdb3091b3

Documento generado en 24/09/2021 09:14:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00610-00.
RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DE: MARÍA ELSY ROMERO DE MARIÑO
CONTRA: VIVIANA ESPERANZA ANGARITA ARDILA

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado interpuesta por María Elsy Romero de Mariño contra Viviana Esperanza Angarita Ardila.

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con los artículos 368 y 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 *ibídem* y subsiguientes, prevéngasele que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

Se reconoce a la abogada Andrea Jiménez Rubiano como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dad6a79352f358591292849a390579e8190ed0170a863436b98114764b5d85a7
Documento generado en 24/09/2021 09:15:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00148-00
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA MAURICIO ANDRES MORALES DIAZ

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 11 de agosto de 2021 donde se le instaba para que conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 informara cómo obtuvo la dirección de notificación del demandado.

En tal virtud, se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02bd614f1b7c4670d34794beb0561541dc9de102073efaa33c23f45bde e6b9e1
Documento generado en 24/09/2021 09:14:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _

Rad. 11001-40-03-064-2017-00192-00.
EJECUTIVO
DE: CENTRO COMERCIAL CANADA P.H.
CONTRA: JOSÉ HOMERO PINTO LEGUIZAMON

Requiérase a la parte demandante para que acredite la notificación por aviso al tenor del artículo 292 del CGP, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 11 de agosto de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6f5bb80ae21ef4d9020e01c7a368957f258f16b7c89b9488b6ea5d26f92172f
Documento generado en 24/09/2021 09:15:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00582-00.
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA VICTOR MAURICIO BELTRAN PATIÑO

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Víctor Mauricio Beltrán Patiño** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 2664454

1. $ 50.649.799 por concepto del capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
2. $ 2.890.842 por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el día 26/07/2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 27/07/2021, y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a Casas & Machado Abogados S.A.S, NIT 901108836-4 Representada Legalmente por Nelson Mauricio Casas Pineda endosatario de ALIANZA SGP S.A.S a su vez endosataria de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7ede640727761a3a5748b1cf1acf15080c228f1b83bbf6ad8e3a05b6de7b23e
Documento generado en 24/09/2021 09:15:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00623-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Eulises Estupiñán Montoya.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Aporte certificado de tradición y libertad o tarjeta de propiedad del vehículo, donde se constate la titularidad del mismo y el gravamen registrado.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c44f4332261581c05be2a9a93d7c5728e33552d530f59ff48a99f723979919a4

Documento generado en 24/09/2021 09:13:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00657-00

PROCESO: Prueba extraprocesal–Interrogatorio de Parte.
SOLICITANTE: Ralph Matheus
ABSOLVENTE: Jennifer Sánchez Aponte

Se INADMITE la anterior prueba extraprocesal de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Prestar juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico de la citada reportada en la solicitud, es la que corresponde a esta; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8° del Dto. 806 de 2020).

2. Manifieste en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

3. Manifestar qué clase de proceso que pretende iniciar con los resultados obtenidos a través de la prueba extraprocesal impetrada (artículo 184 del CGP).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
921522b69a8e33d8e5b01c3848415f3f521858f8610b52f6299079029eb50ccc

Documento generado en 24/09/2021 09:13:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00659-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Salin Antonio Sefair López
DEMANDADO: Gladys Merino Ricardo

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Reformar el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aporta en copia digital.

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.

3. Acredite, que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 y 6 Decreto 806 de 2020).

4. Deberá informar bajo gravedad de juramento si el original del título valor cuya ejecución aquí se pretende se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial, lo anterior en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 *ejusdem.*

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e32a49d5997fbdb1c0f7a37c5363862d9612da5399afbf10d33c54b26e9587e

Documento generado en 24/09/2021 09:13:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00661-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Yakeline Martínez Castro.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende la cuantía dentro del presente proceso.

3. El extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que la dirección informada del correo electrónico del ejecutado es la que corresponde a éste; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8° del Dto. 806 de 2020).

4. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que los documentos base de la ejecución fueron aportados en copia digital.

5. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si los originales de los títulos valores cuya ejecución aquí se pretende, se encuentran en su poder, fuera de circulación comercial, lo anterior en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 ejusdem.

6. Aporte certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante emitida por la Cámara de Comercio donde conste la dirección

electrónica para notificaciones judiciales. (Numeral 2° artículo 84 del C.G.P).

7. Acredítese la legitimación cambiaria para el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que quien suscribió el endoso realizado al pagaré base de la acción corresponde al apoderado, representante legal o gerente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b38f8acb78cfa2d7037395df973f616660cc8c592f824c8f4cfea45e11fe1591

Documento generado en 24/09/2021 09:13:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00433-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda. COOGRANADA.
DEMANDADO: William Oswaldo Zuluaga Salazar.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Cooperativa San Pio X de Granada Ltda. COOGRANADA contra William Oswaldo Zuluaga Salazar por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ NO. 131447

1. Por la suma de $22'336.929, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados desde el 1 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ NO. 142796

2. Por la suma de $25'548.816, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2° a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados desde el 18 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibidem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Ángela María Mejía Echeverría como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86eca409ca49c880903b57e660619e1aeddac0b7c37aedba392b5123d317e97c

Documento generado en 24/09/2021 09:13:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00502-00.
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DE JONATHAN DAVID RUEDA RODRÍGUEZ

Incorpórense a los autos las notificaciones efectuadas por la liquidadora Estefanía Aparicio Ruíz a los acreedores del deudor y en póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43d1a2149ee37b90996f2ad7739e2abf752dafb125bcd150b92ff113ce1737f7
Documento generado en 24/09/2021 09:14:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica